

Csipka, Juan Pablo

Una batalla de todos los días : cómo recuperamos la democracia en la Argentina / Juan Pablo Csipka. - 1a ed - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Marea, 2024.

288 p. ; 20 x 14 cm. - (Historia Urgente / Constanza Brunet ; 107)

ISBN 978-987-823-043-6

1. Historia Argentina. 2. Democracia. I. Título.

CDD 320.0982

Dirección editorial: Constanza Brunet
Coordinación editorial: Víctor Sabanes
Asistencia editorial: Carmela Pavesi
Comunicación: Verónica Abdala
Diseño de tapa e interiores: Hugo Pérez
Corrección: Florencia Ghisolfo

Foto de tapa: Raúl Alfonsín, junto al general Naldo Dasso, el 19 de abril de 1987 en Campo de Mayo, Agencia Diarios y Noticias (DyN).

© 2024 Juan Pablo Csipka

© 2024 Editorial Marea SRL

Pasaje Rivarola 115 – Ciudad de Buenos Aires – Argentina

Tel.: (5411) 4371-1511

marea@editorialmarea.com.ar

www.editorialmarea.com.ar

ISBN 978-987-823-043-6

Impreso en Argentina – *Printed in Argentina*

Depositado de acuerdo con la Ley 11.723. Todos los derechos reservados.

Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento sin permiso escrito de la editorial.

Cuando se dice que el 10 de diciembre de 1983 se instauró la democracia en la Argentina, se dice una verdad a medias; solamente en un delirio podría suponerse que por el hecho solo de una asunción presidencial podría sepultarse todo el pasado de oprobio, todo el pasado de autoritarismo. La instauración de la democracia significa una batalla de todos los días, batallas grandes o batallas pequeñas contra los residuos del autoritarismo.

RAÚL ALFONSÍN,
fragmento del discurso desde el balcón de la Casa de Gobierno,
23 de mayo de 1986.

MAREA
EDITORIAL

ANTECEDENTES DE UNA REBELIÓN

Cuando dejé mi país estaba preocupado por los problemas que allá teníamos, pero al ver los vuestros, aquellos parecen juegos de niños. En España nuestros muertos tienen más de cuarenta años. Yo hablo con los nietos de los muertos; en cambio en la Argentina tú hablas con los padres, con los hermanos y con los hijos, aquí los muertos están sobre vuestras espaldas.

NARCÍS SERRA,
ministro de Defensa de España entre 1982 y 1991,
en diálogo con Horacio Jaunarena en 1984

El miércoles 15 de abril de 1987, los argentinos amanecieron con la perspectiva de afrontar la última jornada hábil de una semana corta. Al día siguiente sería Jueves Santo. Los diarios informaban que José López Rega se había negado a declarar en Tribunales. El lunes, otro nombre tenebroso de los 70 había caído en manos de las autoridades: el ex agente de inteligencia Raúl Guglielminetti. Mientras, el presidente Raúl Alfonsín insistía con reformar la Constitución durante ese año. A tono con el comienzo de la Semana Santa, aún no se apagaban los ecos de la visita del papa Juan Pablo II. Había estado en el país la semana anterior, en su segunda visita, la primera en democracia tras su arribo

durante las horas finales de la guerra de Malvinas. El pontífice encabezó actos multitudinarios, el último de ellos el Domingo de Ramos. Ese día congregó a un millón de personas en la avenida 9 de Julio, en la primera misa de Domingo de Ramos que un Papa celebraba fuera de Roma en 400 años. Se fue ese día de vuelta a Italia, en el cierre de una semana que había tenido como prólogo, el 2 de abril, el encontronazo del Presidente con el vicario castrense en plena misa. Al mismo tiempo que el ex ministro de Juan Domingo Perón y el agente Guglielminetti afrontaban sus responsabilidades por la violencia política de los 70, uno de los protagonistas del mayor centro clandestino de detención de la provincia de Córdoba debía presentarse a declarar ante la Justicia de esa provincia. El mayor Ernesto Barreiro debía dar explicaciones ante la Cámara Federal de Córdoba. No se presentó: directamente fue a buscar asilo en un cuartel. Se lo dieron. Marcó el comienzo de una crisis sin antecedentes en casi tres años y medio de democracia.

Barreiro tenía que declarar como imputado en el marco de la causa por los crímenes de La Perla, el campo de concentración con el que Luciano Benjamín Menéndez se había erigido en amo y señor de la vida y de la muerte en Córdoba. El antiguo jefe del Tercer Cuerpo del Ejército era uno de los nombres emblemáticos de la dictadura y el terrorismo estatal. En La Perla había ocurrido un exterminio solamente comparable al de la ESMA y Campo de Mayo; allí revistó Barreiro como torturador. A lo largo de los dos primeros meses del año se habían sucedido denuncias contra los mandos medios de las Fuerzas Armadas, aquellos que ejecutaron el plan represivo de la dictadura. Comenzado marzo, ya no había más denuncias. Ni las habría. Aquellos sesenta días eran el período establecido por la ley de Punto Final para denunciar a los oficiales. Barreiro había quedado entre los querellados y la Cámara lo citó para el 15 de abril.

La ley había sido una salida de Alfonsín a la crisis militar de 1986 que desencadenó la sentencia del Juicio a las Juntas. El 9 de diciembre de 1985, la Cámara Federal condenó a reclusión perpetua a Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera, dictó sentencias menores y varias

absoluciones, pero abrió una verdadera caja de Pandora para el gobierno radical con el punto 30 del fallo: ordenaba investigar a los ejecutores del plan criminal probado en el juicio. Así, había quedado en entredicho la línea de argumentación de Alfonsín desde la campaña de 1983: la que hablaba de los tres niveles de responsabilidad. Frente a la propuesta peronista de respetar la autoamnistía militar, el candidato radical contrapuso su noción de los tres niveles: los que dieron las órdenes, los que las cumplieron y los que se excedieron. Legitimaba así la necesidad de la represión y limitaba a la categoría de “excesos” las torturas y los asesinatos, pese a una sistematización que determinaría la existencia de un plan criminal según el fallo de la Cámara Federal.²

Durante el juicio, la línea argumental del fiscal Julio Strassera comenzó a horadar aquella concepción alfonsinista. El fiscal debía probar las responsabilidades penales de nueve comandantes que no habían cometido los delitos con sus manos y no eran, por tanto, autores materiales. Entonces recurrió a una figura del derecho interno alemán que el jurista Claus Roxin había incorporado para determinar las responsabilidades del cuerpo de oficiales del Tercer Reich: el autor mediato.³ La estrategia de Strassera en su alegato iba a acabar con la tesis de los tres niveles y a generar algo que el Gobierno no quería: la continuación hacia abajo de los juicios por violaciones de Derechos Humanos.

Roxin definió al autor mediato como aquel que media entre un delito y su comisión. Es quien encarga la ejecución del delito al que lo

2 Alfonsín barajó tres opciones al inicio de su presidencia: no hacer nada con las violaciones a los Derechos Humanos; juzgar a todos los implicados, o acotar la acción judicial “a los principales actores, por su responsabilidad de mando”. Sobre el segundo caso anotó que “no existía ni existe ninguna nación, en ninguna parte del mundo, donde se haya aplicado”. Sobre lo que decidió, consideró que así terminaba con “una norma no escrita” en la Argentina, por la cual “el crimen de Estado queda impune o fuera amnistiado”. Raúl Alfonsín: *Memoria política. Transición a la democracia y derechos humanos*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 34-35.

3 Pepe Eliashev: *Los hombres del juicio*, Buenos Aires, Sudamericana, 2011, p. 347.

comete, el autor inmediato. Para el jurista alemán, el autor mediató, pese a no ser responsable directo, tiene el mismo grado de responsabilidad que el autor inmediato. Los jueces de la Cámara Federal porteña avalaron la traspolación que Strassera hizo de esa noción al caso argentino. Eso quedó patente en el punto 30. En consecuencia, la frontera entre quienes habían cumplido órdenes y quienes se habían excedido pasaba a ser difusa. Comenzaba una guerra de nervios que iba a durar hasta que Barreiro se fugó de la Justicia cordobesa y provocó así el cuartelazo de Semana Santa.

Verano de 1984

Conviene retroceder un poco antes de avanzar al escenario que se abrió con la sentencia de 1985. Casi dos años antes, el Congreso había debatido la reforma al Código de Justicia Militar, que fue lo que permitió juzgar a las Juntas al incorporar la instancia de apelación ante los tribunales civiles. Era la manera de encarar la cuestión militar tras la nulidad de la ley de autoamnistía, el presente griego que la dictadura en retirada legó a la nueva democracia. Plasmaba así la hoja de ruta trazada por el Decreto 158 de Alfonsín, que el 13 de diciembre de 1983 procesó a las tres primeras juntas militares “por un plan de operaciones contra la actividad subversiva y terrorista, basado en métodos y procedimientos manifiestamente ilegales”. El Gobierno daba por sentado que las Fuerzas Armadas “se encontraban en funciones” al momento del golpe de 1976, en alusión a los decretos de Isabel Perón e Ítalo Luder del año anterior, con lo cual reivindicaba la acción represiva previa al asalto al poder; y enviaba a los nueve comandantes a rendir cuentas ante el Consejo Supremo, cuyo fallo sería apelable a la Cámara Federal de acuerdo a la reforma del Código. Las Juntas estaban acusadas de secuestros, torturas y asesinatos. Ese mismo 13 de diciembre, Alfonsín firmó el Decreto 157, que procesaba a las cúpulas de Montoneros y del

Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Germinaba así el áspero debate de la teoría de los dos demonios, una de las marcas de la transición.

En enero de 1984 la Cámara de Diputados, con mayoría radical, aprobó el proyecto original, guiado por la premisa alfonsinista de la “autodepuración”, esto es, que los propios militares hicieran justicia con sus camaradas. Las modificaciones llegaron en el Senado, donde los radicales eran minoría, y dieron prueba de que la dinámica de los acontecimientos escapaba al control del propio Alfonsín.

El proyecto girado al Parlamento apuntaba a los artículos 108 y 109 del Código, referidos al juzgamiento de delitos comunes por parte del personal militar. El Gobierno adujo que eso creaba un fuero especial opuesto al artículo 16 de la Constitución (“La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”) y planteó que “la jurisdicción militar debería limitarse en el futuro al juzgamiento de delitos militares, que definía como los no incorporados al Código Penal, para los cuales habría apelación ante los tribunales de apelación, y de faltas disciplinarias”.⁴ El ministro de Defensa, Raúl Borrás, negoció con los jefes militares que la reforma no tendría alcances retroactivos, esto es, se iba a respetar el principio del juez natural, con lo cual las causas por delitos comunes serían tema del Consejo Supremo y habría instancia de apelación ante la Cámara Federal.

La media sanción en Diputados no contemplaba la posibilidad de que la justicia civil se hiciera cargo de las actas del Consejo Supremo en caso de demora en la sentencia de la justicia militar. Cuando el 4 de octubre de 1984 la Cámara Federal se abocó y comenzó el camino al Juicio a las Juntas, lo hizo en cumplimiento de la modificación en el

4 Horacio Verbitsky: *Civiles y militares. Memoria secreta de la transición*, Buenos Aires, Contrapunto, 1987, p. 73.

Senado. El cambio fue obra de Elías Sapag, senador del Movimiento Popular Neuquino. Un mes después de esa sesión, el voto de Sapag en el recinto fue decisivo para voltear un proyecto que será preciso recordar en otras páginas: la Ley de Ordenamiento Sindical.

Pero antes de eso, Sapag logró que los jueces civiles pudieran abocarse en causas de la justicia militar. No solamente se consiguió eso: los particulares damnificados o sus familiares podían apelar, y los fiscales federales fueron obligados a apelar las sentencias del fuero militar en todos los casos. Muy especialmente, hubo un cambio decisivo en un tema que en el verano de 1984 no resultaba tan dramático como lo sería en el otoño de 1987: la Obediencia Debida.

Asesorado por Jaime Malamud Goti y Carlos Nino, el Presidente evaluó esa posibilidad para determinar, dentro de su esquema de los tres niveles, quiénes cumplieron órdenes y quiénes se excedieron. Los letrados consideraron que los comandantes de cuerpo no podían escudarse en que cumplían órdenes porque tenían capacidad deliberativa en puestos de comando. Es decir, estaban cerca de la cúspide y podían discernir si una orden era inmoral o no.

Borrás se refería al dúo Malamud Goti-Nino como “los filósofos”. Para fines de 1983, la estrategia radical era que el Consejo Supremo “fuera capaz de distinguir rápidamente entre los responsables de dar las órdenes y aquellos que se habían limitado a cumplirlas”.⁵ La mano derecha del ministro, Horacio Jaunarena, sostenía que “la única manera de atacar el problema y apuntar a una solución que contemplara de alguna forma la reivindicación ética que la sociedad estaba exigiendo y que nosotros habíamos prometido, era consagrar una presunción que no admitiera prueba en contrario, según la cual, debajo de determinadas jerarquías, se consideraría que el personal militar había actuado cumpliendo órdenes”.⁶

5 Horacio Jaunarena: *La casa está en orden*, Buenos Aires, Taeda, 2011.

6 *Ib.*, p. 33.

Jaunarena fundamentó en que de ese modo se podía aplicar el artículo 502 del Código de Justicia Militar, vigente durante la dictadura, y que otorgaba responsabilidad en los casos de delitos por comisión de órdenes al oficial superior salvo que el subordinado hubiera cometido excesos. Una lógica muy difícil de sostener cuando el Juicio a las Juntas estableciera la existencia del plan criminal y la sistematización de los crímenes desde la cúspide militar hacia abajo.

Sin embargo, Jaunarena sostuvo esa idea, sobre todo porque consideraba que así se acotaban responsabilidades en oficiales de máxima jerarquía y no se extenderían los juicios. Entraba en colisión con la postura de los dos asesores presidenciales, que creían en la necesidad de juicios amplios, no solamente limitados a los comandantes. En abono de la idea de los tres niveles, propugnaban juicio y castigo a quienes impartieron las órdenes y a quienes se excedieron. Eso implicaba analizar caso por caso.

Pocos días antes de que Alfonsín asumiera la presidencia, Jaunarena y Borrás se reunieron con Nino y Malamud Goti. En el encuentro, Jaunarena planteó que la estrategia de los letrados iba a dilatar los juicios y defendió la aplicación del artículo 502. No llegaron a un acuerdo y los futuros funcionarios de Defensa decidieron zanjar la cuestión a través de Alfonsín. Consiguieron una entrevista en el Hotel Panamericano, búnker del presidente electo. La reunión fue muy breve y el entuerto se resolvió por una cuestión horaria: Borrás llegó media hora tarde y Alfonsín les hizo saber que la puntualidad sería sagrada en su gobierno, con lo que de esa manera se inclinó por la tesis de “los filósofos”.⁷

7 La interna de Malamud Goti y Nino con Jaunarena y la particular manera en que se resolvió se pueden leer en Jorge Grecco y Gustavo González: *Argentina. El Ejército que tenemos*, Buenos Aires, Sudamericana, 1990, pp. 174-175; y más en profundidad en Horacio Jaunarena: O. cit., pp. 31-35. También en Carlos Nino: *Juicio al mal absoluto. ¿Hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva en casos de violaciones masivas de los derechos humanos?*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2015, p. 137.

Obediencia Debida, tres años antes

Cuando dos meses más tarde se produjo la reforma del Código de Justicia Militar, con los cambios que permitieron que la Cámara Federal pudiera tomar las actuaciones del Consejo Supremo antes de la instancia de apelación por demora de la justicia castrense, el párrafo sobre la obediencia debida fue modificado a instancias de Sapag. El texto original decía que “se presumirá, salvo prueba en contrario, que se obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida”. Vicente Saadi, hombre fuerte de la bancada justicialista, definió la cláusula de la obediencia debida como “una amnistía encubierta”. Finalmente, y merced a la negociación con el senador neuquino, que tenía familiares desaparecidos, se modificó el párrafo, que dio a los oficiales el beneficio del error insalvable sobre la legitimidad de la orden impartida “excepto cuando consistiera en la comisión de hechos atroces o aberrantes”.

Nino admitió que el cambio en lo que sería el artículo 11 de la Ley 23.049 “frustraba la estrategia de Alfonsín, transformando una excepción implícita y relativamente estrecha a una regla clara en un medio más amplio y explícito de rebatir la presunción”.⁸ A izquierda y derecha, todo el arco político, los organismos de Derechos Humanos y los propios militares, coincidían en algo: todos los actos de la represión clandestina podían tipificarse como “atroces o aberrantes” según la redacción de la norma, con lo que la obediencia debida prácticamente no podría esgrimirse.

“¿Podría alguien negar que el secuestro de civiles desarmados, la detención de civiles en lugares clandestinos y la tortura y asesinato de estos civiles eran actos atroces y aberrantes?”, recordó Nino que fue la línea argumentativa de los senadores el 9 de febrero de 1984. Cuando un asesor de Sapag le comunicó los cambios a Nino, Andrés D’Alessio,

8 C. Nino: O. cit., p. 147.

colaborador del senador radical Antonio Berhongaray (encargado de defender el proyecto en el recinto) y futuro miembro de la Cámara Federal en el Juicio a las Juntas, lo vio palidecer. “Muy agitado telefoneé a Alfonsín y le pedí que previniera el desastre. Me respondió algo en forma un tanto fatalista, diciendo que debíamos dejar pasar las cosas y que luego veríamos...”⁹

Así, a fines de 1984, con el impacto del *Nunca Más* y la inminencia del juicio a los comandantes, Nino y Malamud Goti recibieron el encargo de redactar un proyecto de ley que describiera cuáles delitos eran atroces o aberrantes y los plazos para no tener juicios indefinidos en el tiempo. Si el proyecto original de la reforma del Código de Justicia Militar garantizaba la carrera de oficiales a quienes habían actuado cumpliendo órdenes, ahora se aclaraba que la obediencia debida afectaba solamente a quienes “no han actuado por propia iniciativa o interés, y no han llegado a extremos aberrantes en su participación en la metodología represiva ilegal”. Y se encargaba de tipificar los delitos aberrantes o atroces que el artículo 11 no describía: homicidio, a excepción de las muertes en enfrentamientos armados; lesiones gravísimas; violación; tortura y robo calificado.¹⁰ En ningún caso se podría alegar el cumplimiento de órdenes. Era un salto de enorme calidad: ahora daba un plazo de no más de 90 días al Consejo Supremo para dictar sentencia, caso contrario pasaría de manera inmediata a la órbita de la justicia civil.

Pero el Gobierno decidió cajonear ese borrador tras evaluar que el costo político era mayor que los beneficios. El debate parlamentario se hubiera superpuesto a las audiencias del juicio a los comandantes. En ese momento, Borrás, que moriría en mayo de 1985, anticipó a un grupo de legisladores radicales que convendría pensar en una ley que librara de la acción penal a quienes hasta entonces no hubieran sido

9 *Ib.*, p. 147.

10 H. Verbitsky: *O. cit.*, pp. 123-125.

procesados. “Muchachos, acá hay que ponerle un punto final a esto”, dijo el ministro.¹¹

Las Instrucciones

¿Cómo encarar en el verano de 1986 los procesos judiciales a decenas y decenas de oficiales? Alfonsín estaba en un laberinto. La cuestión militar era la más sensible de su gobierno e incluía pérdidas políticas y humanas. Borrás, su primer ministro de Defensa, murió tras una larga convalecencia, apenas un mes después de iniciadas las audiencias del Juicio a las Juntas. La sentencia se dio con Roque Carranza como ministro. En febrero de 1986, Carranza falleció de manera sorpresiva y le tocó a Germán López, otro miembro, como Borrás, de la mesa chica de Alfonsín, hacerse cargo de un ministerio “maldito”. Saltó de la Secretaría General de la Presidencia al Edificio Libertador y mantuvo al número dos de Borrás y Carranza, el abogado que respondía al primer ministro de Defensa desde sus tiempos en Pergamino, la ciudad natal de ambos: Horacio Jaunarena.

El tándem López-Jaunarena pergeñó en abril de 1986 un documento que se conoció como las Instrucciones a los Fiscales y que preanunció los conflictos por venir, ya no con los militares, sino con los organismos de Derechos Humanos e incluso con un sector del radicalismo. Y que generó la salida de uno de los jueces de la histórica condena de 1985. El texto divulgado llevaba la firma de López y estaba dirigido al entonces fiscal general de las Fuerzas Armadas, el brigadier Héctor Canale. Para entonces, el Consejo Supremo, tras las perpetuas de la Cámara Federal a Videla y Massera, debía fallar en las causas a su cargo. El Gobierno operó para que se condenara en la esfera militar a nombres connotados

11 Ib., p. 119.

del Estado terrorista, como Luciano Menéndez y Ramón Camps y que absolviera al resto, de los cuales se ocuparían las cámaras. Los militares se opusieron a esa movida, y además había un agravante a nivel de la justicia ordinaria: la Cámara Federal de Córdoba no quería saber nada con enjuiciar a Menéndez. En ese contexto se produjo el abocamiento en el caso de Camps por los crímenes en la provincia de Buenos Aires y, casi al mismo tiempo, el documento de las Instrucciones.¹²

Al brigadier Canale se le instruía respecto de las más de tres mil causas contra oficiales por su rol en la represión. Debía acumular las causas por Cuerpo, en el caso del Ejército, y sus equivalentes en la Armada y la Fuerza Aérea. Luego, acusar a los oficiales subordinados con “capacidad decisoria” que hubieran actuado sabiendo la “ilicitud de las órdenes” o que hubieran “ejecutado hechos atroces o aberrantes”. Dos considerandos instruían la absolución de los oficiales en los hechos en los que los ex comandantes ya habían sido absueltos en 1985; en un caso por considerarse no probados o no denunciados; y en otro por no considerarse delitos en el fallo de la Cámara Federal.

Los funcionarios de Defensa sostuvieron que buscaban acelerar las causas y que incluso Alfonsín “colocó su firma sobre el documento que sería remitido al fiscal correspondiente”.¹³ Los organismos de Derechos Humanos denunciaron una amnistía encubierta, ya que la propia justicia militar tenía a la mano infinidad de absoluciones bajo el criterio de la obediencia debida. No solamente los organismos: también los partidos de oposición. Y parte del radicalismo se sumó al rechazo a ese documento. La interna partidaria se hizo sentir con una movilización al Ministerio de Defensa que lideró César Jaroslavsky, el titular de la bancada en Diputados. Pero la estocada más grande la dio Jorge Torlasco, uno de los seis camaristas que habían condenado a los

12 Ib., p. 159.

13 Ib., p. 145.

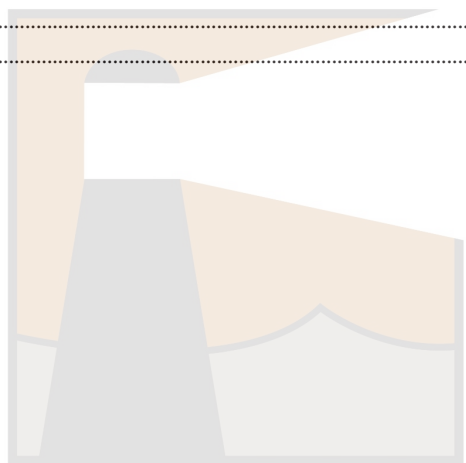
Índice

Introducción	
Una larga transición	9
1 Antecedentes de una rebelión	15
Verano de 1984	18
Obediencia Debida, tres años antes	22
Las Instrucciones.....	24
El Punto Final	26
2 Sobre nazis y demonios	31
Una entrevista complaciente.....	33
Demonio militar y demonio subversivo.....	35
La “batalla jurídica”.....	39
“Dos bloques nítidos”.....	41
3 El formador de máquinas de matar	43
Los dos frentes	44
Rattenbach entra en escena.....	46
La estrategia en el Juicio a las Juntas.....	49
4 Cuatro discursos	53
23 de marzo de 1987, Las Perdices, provincia de Córdoba.....	54
16 de abril de 1987, Congreso de la Nación.....	57
Plaza de Mayo, 19 de abril de 1987, después del mediodía.....	59
Plaza de Mayo, 19 de abril de 1987, al atardecer	61

5 El aspecto filosófico	63
Queja a la superioridad.....	66
Una amnistía.....	69
¿Quién es Rico?.....	72
“Gente del otro bando”.....	73
6 Ortodoxos vs. Renovadores	75
El pacto verosímil.....	77
La Ley Mucci.....	82
Conadep y Chile.....	83
La interna peronista.....	86
Ante el Punto Final.....	89
7 El teniente coronel no tiene quien le crea	91
Pliego de condiciones.....	92
El general Alais.....	95
¿Dónde está Barreiro?.....	97
Apoyo internacional.....	98
De Grinspun a Sourrouille.....	101
El Plan Austral.....	102
Hacia la “ética de la solidaridad”.....	105
8 Ascenso y caída del general político	107
El MON.....	108
El plan de Zinn.....	111
Las Bases Políticas.....	112
Un Nobel incómodo.....	113
Diálogo político.....	115
El <i>putsch</i>	116
9 74 días	119
Rumbo al 2 de abril.....	120
Crisis diplomática y guerra.....	123
Conducción errática.....	126
El alto el fuego que no fue.....	128
“Si Occidente nos da la espalda, ¿qué otra opción nos queda?”.....	130
Galtieri en <i>off</i> y en <i>on</i>	132
“Si llegaran a triunfar los militares argentinos...”.....	134

10 Cara a cara en Campo de Mayo	139
“Antes de proceder...”	140
Cinco hombres en una mesa	145
“Los hombres amotinados...”	151
El discurso perdido	154
11 Una ley de siete artículos	157
Debate en el Congreso	160
Después de la ley.....	164
12 Negacionismo y memoria	167
Construcción de sentido.....	170
Iglesia, medios y organismos de Derechos Humanos	174
Un galpón clausurado	184
13 Mano de obra no tan desocupada	187
El Grupo Alem.....	188
Contacto en Suiza.....	191
“Enemigos al acecho”	193
La banda de Gordon.....	196
Las manos de Perón	199
14 Sapucaí en Corrientes y cambio de mando	203
Tensiones entre Rico y Caridi	205
Monte Caseros	207
Réplica en Buenos Aires	210
Seineldín entra en escena	211
El límite de Alfonsín.....	214
15 Un año caótico	217
La Tablada.....	220
Prolegómenos de la gran crisis	223
Camino a la híper	227
“No supimos, no quisimos, no pudimos”	229
Cuenta regresiva para Alfonsín	231
La hora de las privatizaciones	234
Cuatro decretos de indulto.....	235
Fin de año con sacudones.....	238

16 Acto final	241
Génesis de la última asonada	242
Una sublevación sangrienta	246
Condena a los carapintada	248
Indultos el Día de los Inocentes.....	249
Un peso, un dólar	250
Epílogo 2001 y después	253
Agradecimientos	259
Cronología	262
Fuentes	275



MAREA
EDITORIAL